Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5042/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5042/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Fecha de Resolución **27/09/2023**

Palabras clave

Lista de acreditaciones, producción, concierto, Rosalía, convenio, remisión, incompetencia.

Solicitud

La copia de las listas de acreditaciones y gafetes en donde aparezca cierta persona como acreditada en la producción y realización del concierto de la cantante Rosalía, en el Zócalo capitalino, el veintiocho de abril, y copia simple, en versión pública, de todo documento en donde aparezca el nombre de dicha persona en torno a la realización de dicho concierto.

Respuesta

Le indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó la información, aunado a que de sus atribuciones no se desprende que deba detentar la información, orientando a presentar la solicitud a la Secretaría de Cultura.

Inconformidad con la respuesta

Que el sujeto obligado debe detentar la información.

Estudio del caso

El sujeto obligado buscó la información en sus archivos, sin embargo, no remitió la solicitud a la Secretaría de Cultura, misma que podría detentar la información de conformidad con el Convenio celebrado para el evento de interés, así como a la Alcaldía Cuauhtémoc, ante quien se presenta el Programa de Espectáculo, y aunque en alcance a la respuesta lo hizo, no lo notificó a quien es recurrente.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá enviar a quien es recurrente los correos electrónicos por los cuales remitió la solicitud a la Secretaría de Cultura y la Alcaldía Cuauhtémoc.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5042/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163223000488.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
TERCERO. Agravios y pruebas..... 09
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 10
RESUELVE…… 24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El siete de julio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163223000488** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"1.- SOLICITO COPIA DE LAS LISTAS DE ACREDITACIONES Y GAFETES DONDE APAREZCA EL C. XXXXX XXXXX XXXXX COMO PERSONA ACREDITADA EN LA PRODUCCION Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE LA CANTANTE ROSALIA, EN EL ZOCALO CAPITALINO, EL PASADO 28 DE ABRIL DE 2023*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- SOLICITO COPIA SIMPLE, EN FORMATO DE VERSION PUBLICA, DE TODO DOCUMENTO EN DONDE APAREZCA EL NOMBRE DEL C. XXXXX XXXXX XXXX XXXXX EN TORNO A LA REALIZACION DEL CONCIERTO DE ROSALIA EN LA FECHA Y LUGAR CITADOS." (Sic)

1.2 Respuesta. El primero de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* los oficios No. **SGIRPC/DEAJ/UT/413/2023,** de misma fecha, suscrito por la *Unidad,* **SGIRPC/DGTO/219/2023** de veinte de julio suscrito por la Dirección General Táctico Operativa y **SGIRPC/DGVC/1449/2023** de veinticuatro de julio, suscrito por la Directora General de Vinculación y Capacitación, en los cuales le informa lo siguiente:

"- 412:

"…Por medio del presente la Dirección General Técnico Operativa y la Dirección General de Vinculación y Capacitación informan a través de su oficio… mismos que se anexan para pronta referencia…"

- 219:

"…A fin de dar respuesta puntual a la solicitud, la Dirección General Táctico Operativa, informa que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en sus archivos, así como en las áreas que le son adscritas, sin encontrar documentación alguna sobre "…LISTAS DE ACREDITACIONES Y GAFETES DONDE APAREZCA EL C. XXXX XXXX XXXX COMO PERSONA ACREDITADA EN LA PRODUCCION Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE LA CANTANTE ROSALIA, EN EL ZOCALO CAPITALINO, EL PASADO 28 DE ABRIL DE 2023." ni documento alguno donde obre el nombre del, "...C. XXXX XXXXX XXXX EN TORNO A LA REALIZACION DEL CONCIERTO DE ROSALIA...", como se describe en la solicitud transcrita.

No omito señalar que, la presencia del personal de la Dirección General Táctico Operativa en los eventos Sociorganizativos en este caso el Concierto de Rosalía, es con el fin de salvaguardar la integridad de las personas asistentes y dado el caso prestar auxilio en caso de presentarse alguna emergencia, en la actualización de la hipótesis prevista en las fracciones III, IV, VI, IX y X del artículo 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En esa tesitura, es menester indicar que entre las atribuciones de esta Dirección General no está el que deba obrar la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, se informa que la Secretaría de Cultura, puede pronunciarse al respecto, conforme a lo previsto en el numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.."

- *1449:*

"…Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, en esta Dirección General a mi cargo después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, no se encontró información de la persona C. XXXX XXXX XXXX..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El tres de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"ME PARECE INSOLITO QUE LA SECRETARIA DIGA QUE NO TIENE REGISTRO DE LOS GAFETES O AUTORIZACION DE PERSONAS CUANDO ES CLARO QUE DEBE HABER UNA LISTA, A MENOS QUE CUALQUIER PERSONA PUDIERA ACCEDER A AREAS DE RIESGO O BACKSTAGE, ETC, POR LO QUE CONSIDERO QUE ESTE INSTITUTO DEBE REVISAR LA RESPUESTA." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5042/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **siete de agosto**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el dieciocho de agosto, vía *Plataforma,*

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el nueve de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mediante oficio No. **SGIRPC/DEAJ/DT/485/2023**, de misma fecha, suscrito por la Directora de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5042/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de siete de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió a dos sujetos obligados la *solicitud*, vía correos electrónicos de dieciséis y diecisiete de agosto, no obstante, no adjuntó constancia alguna que indique haber

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

remitido dichos correos electrónicos a quien es recurrente, o que le haya informado de dichas remisiónes vía *Plataforma*.

Por ello, de conformidad con el criterio 07/21[3] emitido por el Pleno de este *Instituto,* el primer requisito para que sea válida una respuesta complementaria es que esta ampliación de respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida.

En primer lugar, se advierte que el medio elegido por quien es recurrente es correo electrónico, medio al cual el *Sujeto Obligado* remitió la información en alcance, además de la *Plataforma*:

En virtud de lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* debe detentar la información.

[3] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la Dirección General Táctico Operativa confirma su respuesta.

- Que la *Unidad* remitió la *solicitud* a la Secretaría de Cultura y la Alcaldía Cuauhtémoc, vía correo electrónico, al ser sujetos obligados con competencia parcial para conocer de la información.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los comprobantes de remisión de la *solicitud* a los sujetos obligados señalados, así como los oficios número SGIRPC/DGTO/253/2023 y SGIRPC/DGVC/1679/2023, mediante los cuales informa que la información deben detentarla dichos sujetos obligados.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe proporcionar la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala, en su artículo 33, que el *Sujeto Obligado* tiene como atribuciones, las siguientes:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;
II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;
IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
V. Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
VI. Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;
VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;
VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

XI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo así como sistemas de alerta temprana múltiple, los alertamientos que sean difundidos a la población;

XII. Representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIII. Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XIV. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requieren los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las declaratorias de emergencia, así como las solicitudes de declaratorias de desastre, para su emisión y publicación;

XVI. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XVII. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio o efectuar acciones de reconstrucción en situaciones de emergencia o desastre;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIX. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo de la Ciudad de México, en todos los niveles, tanto en la currícula académica de los diversos niveles educativos como en la formación de docentes;

XX. Fomentar en la población una cultura de protección civil;

XXI. Elaborar operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;

XXII. Supervisar, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Alcaldías;

XXIII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIV. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;

XXV. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Ciudad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXVI. Elaborar protocolos de actuación para los grupos vulnerables, en los programas específicos de gestión integral de riesgos;

XXVII. Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XXVIII. Registrar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, grupos voluntarios, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XXIX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo de revocación del registro a los terceros acreditados;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;
XXXI. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar de protección civil;
XXXII. Integrar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles a las acciones de gestión integral de riesgos;
XXXIII. Establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad;
XXXIV. Coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia;
XXXV. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;
XXXVI. Participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable; y
XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En su artículo 29, señala que corresponde a la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

En sus fracciones III, VI y XV, indica que dentro de sus atribuciones esta la de concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que definan los instrumentos, recursos y parámetros, necesarios para alcanzar sus objetivos; promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades; y elaborar

estrategias efectivas de comunicación, así como desarrollar herramientas de información sencillas y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad.

La Ley Orgánica de las Alcaldías, en su artículo 32, fracción VI, señala que es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.

La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México señala en su artículo 6 BIS, que al *Sujeto Obligado* le corresponde únicamente vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En su artículo 8 indica que son atribuciones de las Alcaldías, expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos; autorizar los horarios y sus cambios; instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esa ley; aplicar las medidas de seguridad; aplicar las sanciones de esa ley, y notificar al *Sujeto Obligado* sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas.

El artículo 25 señala que las personas interesadas en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con veinte días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos: nombre y domicilio para notificaciones; escritura constitutiva; si es persona extranjera, autorización de la Secretaría de Gobernación; croquis; el programa de espectáculo público; medidas de seguridad; uso de suelo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

visto bueno de seguridad y operación; responsiva de corresponsable en seguridad estructural; constancia de vínculo legal entre titular y participantes; póliza de seguro; autorización de dependencia de la administración pública federal y de la asociación o sociedad de autores o compositores; protesta de decir verdad de no uso de animales, y que cumplen con la normatividad señalada en la fracción XV.

En la fracción VI, indica que el programa del espectáculo público debe indicar:

a) El tipo y contenido del Espectáculo público a presentar;
b) Los nombres de las personas que vayan a efectuar el Espectáculo señalado;
c) La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;
d) Horarios y fechas en las que se pretenda llevar a cabo;
e) El precio de las localidades que se expenderán, y
f) Aforo que se pretenda o que se tenga autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva, según sea el caso.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, en esencia, que el *Sujeto Obligado* debe detentar la información.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó copia de las listas de acreditaciones y gafetes en donde aparezca cierta persona como persona acreditada en la producción y realización del concierto de la cantante Rosalía, en el Zócalo capitalino, el pasado veintiocho de abril, así como copia simple, en versión

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

pública, de todo documento en donde aparezca el nombre de dicha persona en torno a la realización del concierto de Rosalía en la fecha y lugar citados.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, a través de la Dirección General Táctico Operativa y la Directora General de Vinculación y Capacitación, que después de una búsqueda exhaustiva no localizaron documentación alguna relativa a los requerimientos de la *solicitud,* que la presencia del personal de la Dirección General Táctico Operativa en los eventos Sociorganizativos, en este caso el Concierto de Rosalía, es con el fin de salvaguardar la integridad de las personas asistentes y dado el caso prestar auxilio en caso de presentarse alguna emergencia, y que entre las atribuciones de esa Dirección General no está el que deba obrar la información solicitada, además, que el Sujeto Obligado que podría detentar la información es la Secretaría de Cultura.

En vía de alegatos, informó haber remitido la *solicitud* a la Secretaría de Cultura y a la Alcaldía Cuauhtémoc, por ser los sujetos obligados con competencia parcial para pronunciarse sobre la *solicitud*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que aún y cuando el *Sujeto Obligado* no cuenta con atribuciones para detentar información relativa a la organización y producción de espectáculos públicos, realizó una búsqueda de la información, sin embargo, al indicar que es la Secretaría de Cultura quien podría detentar la información, no remitió vía *Plataforma* la *solicitud* a esta, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia,* y aunque en alcance a la respuesta ya la remitió a esta y a la Alcaldía Cuauhtémoc, no marcó copia de conocimiento a quien es recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",**[4] que dentro del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP/3347/2023, la Secretaría de Cultura proporcionó el Convenio de Colaboración que celebran por una parte "Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V." (OCESA) y la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es establecer los mecanismos de colaboración entre "las partes", para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como "Rosalía", así como de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como "Los Fabulosos Cadillacs".

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; en adelante **"Evento 1"**; así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS"**, en lo sucesivo **"Evento 2"**, ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

En dicho Convenio, la cláusula segunda indica que la Secretaría de Cultura se compromete a nombrar una persona responsable para cualquier comunicación con "OCESA" referente a dichas presentaciones, misma que deberá mantener constante comunicación con la persona supervisora asignada por "OCESA".

SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

1. Proporcionar a **"OCESA"** la totalidad de la información necesaria para la producción técnica del **"Evento 1"** así como la información necesaria para la producción técnica del **"Evento 2"**.
2. Nombrar un responsable para cualquier comunicación con **"OCESA"** referente al **"Evento 1"** y **"Evento 2"** mismo que deberá de mantener constante comunicación con el supervisor asignado por **"OCESA"**.

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en la cláusula tercera, señala que es compromiso de “OCESA”, entregar a la Secretaría de Cultura la información consistente en la producción técnica del evento 1 (Rosalía) y llevar a cabo la producción técnica de dicho evento, que incluye personal capacitado, diseño, preproducción, montaje, puesta en operación y desmontaje de la infraestructura técnica necesaria.

TERCERA. COMPROMISOS DE “OCESA”

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **“OCESA”** se compromete a:

1. Entregar a **“LA SECRETARÍA”** la información consistente en la producción técnica del **“Evento 1”** y el **“Evento 2”** como se detalla en el **“Anexo A”** del presente Convenio.
2. Llevar a cabo la producción técnica del **“Evento 1”** y el **“Evento 2”** señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio, que incluye personal capacitado, diseño, preproducción, montaje, puesta en operación y desmontaje de la infraestructura técnica necesaria para el **“Evento 1”** y el **“Evento 2”** que se detalla en el **“Anexo A”** del presente Convenio.

En el Anexo “A” se señala, respecto del evento de Rosalía, que la producción incluye crew local y staff de producción:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

ANEXO A

ROSALIA	FABU
Audio	
Video	
Backline	
Iluminación	
Sobre escenario	
Generadores	
Delays (2)	
Crew Local	
Staff de Producción	
Carpas	
Grand Support	

Derivado de lo anterior, este *Instituto* adquiere la convicción sobre la posible generación o administración de la información requerida en la *solicitud,* por parte de la Secretaría de Cultura, por lo que es válida la incompetencia señalada por el *Sujeto Obligado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, es probable que la Alcaldía pueda detentar la información, pues aunque ante esta únicamente se tramita el permiso o autorización para llevar a cabo el evento, para ello debe presentar el programa de espectáculo público, que contiene los nombres de las personas que vayan a efectuar el Espectáculo señalado, y en ese sentido, cuenta con información en la cual probablemente pueda encontrarse la requerida por quien es recurrente.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no remitió a quien es recurrente los correos electrónicos por los cuales realizó la remisión a los sujetos obligados competentes, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [5]

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente, en el medio elegido para recibir notificaciones, el correo electrónico por el cual remitió la *solicitud* a la Secretaría de Cultura y la Alcaldía Cuauhtémoc.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20